

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADO POR GREENALIA WIND POWER, S.L. POR MOTIVO DE LA INADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO PARA LA EVACUACIÓN DE ENERGÍA PRODUCIDA POR CINCO PARQUES EÓLICOS DE SU TITULARIDAD EN LA SUBESTACIÓN XOVE 400kV.

Expediente CFT/DE/107/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 11 de marzo de 2021

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica planteado por GREENALIA WIND POWER, S.L. En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Interposición del conflicto

Con fecha 1 de julio de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, "CNMC") escrito de la representación de GREENALIA WIND POWER S.L.U (en lo sucesivo "GREENALIA") por el que se plantea conflicto de acceso a la red de transporte de titularidad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en adelante, "REE"), con motivo de la inadmisión de la solicitud de acceso por correo electrónico de 20 de mayo de 2020 en relación exclusivamente a cinco parques eólicos de su titularidad, denominados "Carballal" de 37,80 MW ("PE Carballal"), "Pena do Pico" de 37,80 MW ("PE Pena do Pico"), "Restelo" de 40,50 MW ("PE Restelo"), "Acevedal" de 21 MW ("PE Acevedal") y "Monteiro" de 33,60 MW ("PE Monteiro"), a conectarse en el nudo Xove 400kV.

El representante de GREENALIA exponía en su escrito de 1 de julio los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

- Tras indicar que depositó las garantías correspondientes a los cinco parques y que fueron debidamente confirmadas a lo largo de 2018, señala que solicitó acceso en Mesón do Vento 220kV. Dicho permiso fue otorgado con fecha 11 de marzo de 2019.
- Posteriormente, en distintas fechas de 2019 renunció a dichos accesos para solicitar primero acceso en Oural 220kV del que desistió por no estar contemplada en la planificación vigente.
- El 27 de diciembre de 2019 solicita, por primera vez, GREENALIA permiso de acceso en Xove 400kV para los parques de Carballal y Acevedal.
- El 28 de enero de 2020 se solicitó acceso para Restelo, Monteiro y Pena do Pico en el nudo de As Pontes 400kV. Esta solicitud no fue tramitada porque faltaba la confirmación de aval de otro parque eólico, ajeno al presente conflicto.
- El día 3 de abril de 2020 se solicita acceso en Xove 400kV para los cinco parques indicados en los dos expositivos anteriores. A esta solicitud le contesta REE mediante correo electrónico de 20 de mayo de 2020 que es el objeto del presente conflicto por el que inadmite la misma al estar pendiente la solicitud de 28 de enero de 2020 para tres parques eólicos en As Pontes 400kV y, en segundo lugar, para todos los demás, por disponer de acceso y no haberse renunciado al mismo en Meson do Vento 220kV.
- Por otra parte, GREENALIA ya en su condición de IUN volvió a presentar una nueva solicitud el día 26 de mayo de 2020 que no fue tramitada al no contar con la confirmación de la garantía, para uno de los parques eólicos incluidos. Tras varios correos, GREENALIA renunció expresamente a esta solicitud.
- En cuanto a los fundamentos jurídicos, GREENALIA entiende que la solicitud de 3 de abril de 2020 era válida porque para todos los parques anteriores o se había renunciado al permiso de acceso otorgado (para todos ellos), o no existía una solicitud en tramitación (Monteiro, Pena do Pico y Restelo).
- También entiende que el cambio de punto de acceso y conexión no exige la constitución de una nueva garantía al considerar que la garantía está vinculada a una instalación y nada se dice en la normativa del punto de conexión o acceso solicitado, es más se da por hecho que si se dan alternativas de conexión es justamente porque la instalación puede variar de punto de acceso sin necesidad de constituir nuevas garantías.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que: i) estime el presente conflicto de acceso y concretamente; ii) Anule y deje sin efecto la Comunicación de REE de 20 de mayo de 2020; iii) Ordene la retroacción de las actuaciones del procedimiento de acceso iniciado por la SA de 3 de abril de 2020 para Xove 400, a fin de que REE

tome razón del desistimiento de mi Representada de los permisos de acceso concedidos o solicitados en otros puntos de la red de transporte y, por consiguiente, continúe su tramitación; y iv) ordene que, a efectos de la reanudación de la tramitación de la SA de 3 de abril de 2020 para Xove 400 en relación con los Parques, no procede la constitución de nuevas garantías de acceso y conexión.

Asimismo, solicita la práctica de prueba documental consistente en la incorporación al expediente de los documentos aportados con el escrito, así como requerimientos a REE y a la Xunta de Galicia en relación con las indicadas garantías.

SEGUNDO. - Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud de conflicto y la documentación que se acompaña, se procedió mediante escrito de 13 de julio de 2020 del Director de Energía de la CNMC a comunicar a GREENALIA y REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a REE del escrito presentado por la solicitante, concediéndoseles un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. – Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tras solicitar la ampliación de plazo y serle concedida, REE presentó escrito de fecha 30 de julio de 2020, en el que manifiesta que:

- A lo largo de 2018 recibe confirmación de garantías de los parques indicados.
- El 11 de marzo de 2019, todos ellos obtienen permiso de acceso en el nudo Mesón do Vento 220Kv.
- El 31 de enero de 2020 se remite a GREENALIA documento en el que se admite la renuncia voluntaria de este permiso de acceso en relación con los parques eólicos de Acebedal y Carballal.
- El 7 de febrero de 2020 REE otorga permiso de acceso a otras instalaciones en Meson do Vento 220kV, entendiendo que se había renunciado a todos los accesos anteriormente otorgados para lo cinco parques, porque en dicha comunicación no figura ninguno de los anteriores.
- La no admisión a trámite del 20 de mayo de 2020 responde a que una parte de los parques estaban incluidos en otra solicitud de acceso en As Pontes 400kV de la que, según REE, GREENALIA no renuncia hasta el día 21 de mayo de 2020.

- Finalmente, tras varias comunicaciones, REE el 17 de junio de 2020 responde que en el momento en el que se rechazaron sus distintas solicitudes (20 de mayo), alguna de las instalaciones de generación o bien disponía de permiso de acceso o bien había solicitado acceso en otro nudo simultáneamente, y que los parques eólicos objeto del presente conflicto han desistido voluntariamente de permiso de acceso en Mesón do Vento 220 kV, por lo que para avanzar en su solicitud de acceso en Xove 400 kV recibida el 26 de mayo deberían depositar nuevas garantías asociadas a dichas instalaciones.
- En cuanto a las razones de la no admisión a trámite del día 20 de mayo de 2020, REE considera que había varios parques eólicos que tenían solicitado acceso en otro nudo y no es posible tramitar una solicitud en esas condiciones.
- En cuanto a la necesidad de establecer nuevas garantías se limita a indicar, sin mencionar norma alguna, que es preciso constituir una nueva garantía cuando se desiste voluntariamente de un permiso y se solicite otro, y no para los casos en los que no sea imputable al solicitante dicho cambio. En virtud de lo anterior y dado que es un hecho indubitado que GREENALIA remitió solicitud para la actualización coordinada de acceso a la red de transporte en la subestación Mesón do Vento 220 kV, en virtud de la cual informaba sobre desistimiento voluntario de varios parques eólicos por un total de 108,3 MW, era necesario depositar nuevas garantías asociadas a dichas instalaciones para poder haber avanzado en su solicitud de acceso en Xove 400 kV.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se dicte resolución por la que se desestime el presente conflicto y se confirmen las actuaciones de REE.

CUARTO. - Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos del Director de Energía de 2 de septiembre de 2020, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- El 22 de septiembre de 2020 tuvo entrada escrito de la representación de GREENALIA en el que básicamente alega que no deben tenerse en cuenta las alegaciones de REE por ser extemporáneas, seguidamente señala que REE ahora solo indique que la comunicación de 20 de mayo de 2020 se limita exclusivamente a poner de manifiesto el hecho de que tres parques eólicos estaban incluidos en otra solicitud de acceso previa, reconociendo que no era cierto que todos los parques tuvieran permiso de acceso en vigor en Mesón do Vento 220kV. Insiste en que ya en abril había renunciado a la solicitud para estos tres parques eólicos en As Pontes 400kV. En cuanto a la necesidad de constituir una nueva garantía

llama la atención el hecho de que no cite ni una sola norma para justificar su interpretación jurídica. Por si fuera poco, GREENALIA ha vuelto a plantear solicitud de acceso en Xove en día 2 de julio de 2020 y aporta documentación según la cual las garantías presentadas son las mismas garantías originarias de 2018. Finaliza reiterando lo solicitado en su escrito de conflicto de 1 de julio de 2020.

- El 25 de septiembre de 2020 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE, en el que se ratifica íntegramente en su escrito de 30 de julio de 2020.

QUINTO- Solicitud de condición de interesado de NATURGY RENOVABLES, S.L.U y alegaciones en tal condición.

Habiendo ya remitido los escritos del trámite de audiencia, el día 3 de septiembre de 2020 NATURGY RENOVABLES, S.L.U (en adelante NATURGY) presentó escrito solicitando condición de interesado. El día 8 de septiembre de 2020 se le concedió dicha condición y se procedió a darle trámite de alegaciones que cumplió el día 8 de octubre de 2020, en tanto que se habían recibido, según documenta, el día 25 de septiembre de 2020, en el que de forma resumida alega lo siguiente:

-Tras resumir los hechos anteriores, informa que solicitó acceso el día 5 de junio de 2020 acceso para una serie de parques eólicos. El IUN requirió subsanación porque no se había incorporado el depósito del resguardo de la garantía, de forma que quedó completa el día 15 de junio de 2020. El día 2 de julio de 2020 fue remitida la solicitud conjunta a REE.

-Posteriormente y no conociendo la indicada solicitud coordinada de acceso, recibe comunicación de que REE ha paralizado la tramitación en Xove 400kV por existir un conflicto de acceso.

-Sus alegaciones coinciden plenamente con las de REE, salvo en relación con la necesidad de constituir nuevas garantías donde alega que dicha necesidad surge de que tras la renuncia se trata de un nuevo procedimiento y que ha de repetirse el procedimiento en su integridad, desde la constitución de la garantía. Para ello, cita una serie de preceptos y procedimientos de ordenación.

-Finalmente alega que GREENALIA como IUN le exigió alguna documentación para la que no tenía competencias y que ha incumplido con las obligaciones del IUN al retrasar su solicitud hasta la presentación del presente conflicto de acceso.

Por todo ello, solicita la desestimación del presente conflicto.

SEXTO- Nuevo trámite de audiencia

A la vista de los nuevos hechos, mediante escritos del Director de Energía de 15 de octubre de 2020, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de

conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran, de nuevo, examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho, en particular en relación con las alegaciones de NATURGY RENOVABLES, S.L.U.

-En fecha 30 de octubre de 2020, GREENALIA presenta escrito en el que tras responder nuevamente a las alegaciones de NATURGY en relación con los permisos de acceso vigentes y las solicitudes activas a fecha 3 de abril de 2020, y en relación a la necesidad de constituir nuevas garantías en términos similares a lo alegado en el primer trámite de audiencia, procede a defenderse de las acusaciones de NATURGY sobre su actuación como IUN que niega alegando que no fue hasta el día 15 de junio de 2020 que NATURGY envió los resguardos acreditativos del depósito, que tuvo que coordinar tres solicitudes de tres promotores de fechas 5, 15 y 25 de junio y que no ha pretendido acaparar capacidad en ningún nudo.

El 4 de noviembre de 2020 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE, en el que se ratifica íntegramente en su escrito de 30 de julio de 2020, sin aportar nada sobre la situación del nudo en la actualidad.

SÉPTIMO- Reclamación de NATURGY RENOVABLES y nuevo trámite de audiencia.

En fecha 27 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de NATURGY en el que pone de manifiesto no haber podido acceder a una serie de documentación que había solicitado como prueba y, en particular, a las alegaciones de GREENALIA.

Mediante acuerdo del Director de Energía de 30 de noviembre de 2020 se procedió a denegar la prueba documental solicitada por innecesaria, pero se otorgó en unidad de acto, plazo de diez días hábiles de conformidad con lo previsto en el artículo 82.5 de la Ley 39/2015, una vez finalizada la instrucción para que alegara lo que estimase oportuno en relación con el expediente administrativo.

Con fecha 10 de diciembre de 2020 tuvo entrada en el Registro de la CNMC las alegaciones finales de NATURGY que no son más que una mera reproducción resumida de las alegaciones previas de 8 de octubre de 2020.

OCTAVO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre los hechos relevantes para la resolución del presente conflicto.

El objeto del presente conflicto se ciñe a la situación de cinco instalaciones incluidas en la solicitud de acceso de 3 de abril de 2020 a la SET Xove 400kV. Son Pena do Pico, Restelo, Monteiro, Carballal y Acevedal. El resto de instalaciones (otros seis parques eólicos), incluidas en la solicitud de 3 de abril (y de 26 de mayo de 2020, a la que renunció expresamente y en la posterior del 22 de junio de 2020, objeto del CFT/DE/147/20) quedan al margen de este conflicto y la resolución del mismo no les afecta.

Por tanto, el objeto del conflicto es exclusivamente el correo electrónico de 20 de mayo de 2020 (folio 74 del expediente) enviado desde la dirección del buzón del departamento de acceso de REE que indica lo siguiente:

Se ha rechazado la petición de tipo Acceso para el agente GREENALIA WIND POWER, S.L.U. y el nudo XOVE 400 kV registrada el día 03/04/2020 por los siguientes motivos: Las instalaciones P.E. BORRASCA, P.E. BOURA, P.E. MONZÓN, **P.E. MONTEIRO, P.E. PENA DO PICO, P.E. RESTELO**, P.E. VENTISCA, P.E. LEVANTE han realizado solicitud de acceso sobre otro nudo de la red de transporte (PUENTES DE GARCÍA RODRIGUEZ 400 kV). Les recordamos que no es posible realizar una solicitud de acceso para una instalación sobre dos puntos de conexión de la red de transporte. Las instalaciones **P.E. ACEVEDAL, P.E. CARBALLAL, P.E. MONTEIRO, P.E. PENA DO PICO, P.E. RESTELO** ya disponen de permiso de acceso al nudo MESON DO VENTO 220 kV a través del expediente RCR-410-19

Por tanto, en tres de los parques eólicos concurrían dos causas de inadmisión y en dos de ellos, solo una. En consecuencia, el objeto del conflicto es si concurrían o no dichas causas de inadmisión en la fecha indicada del 20 de mayo de 2020. En caso de no concurrir las mismas, habrán de establecerse las consecuencias de dicha estimación.

Queda al margen del mismo el debate sobre la actuación de GREENALIA en su condición de IUN en Xove 400kV, cuestión introducida por NATURGY y que, al tratarse de hechos posteriores, no afecta a la resolución del presente conflicto.

CUARTO- Sobre la citada comunicación de REE mediante correo electrónico de 20 de mayo de 2020.

Corresponde así, analizar las distintas solicitudes para cada una de las instalaciones objeto del conflicto, ordenadas en función de las razones para su inadmisión.

En primer lugar, el P.E Carballar, de 37.8 MW de potencia ubicado en el municipio de A Pastoriza con aval constituido el 23 de abril de 2018 y confirmado el día 3 de mayo de 2018 (folio 267 del expediente). Para este parque eólico, GREENALIA solicitó y obtuvo permiso de acceso el día 11 de marzo de 2019 en Mesón do Vento 220kV. REE reconoce en su escrito de alegaciones que GREENALIA habría renunciado a este permiso el día 31 de enero de 2020. Carballal fue incluida en la solicitud de acceso en Xove 400kV de 27 de diciembre de 2019, solicitud que fue anulada y expresamente sustituida por la solicitud de 3 de abril de 2019. En consecuencia, la única causa de inadmisión para este parque eólico indicada por REE en correo electrónico de 20 de mayo de 2020 no concurría en la citada fecha por lo que respecto a esta instalación ha de estimarse el presente conflicto.

En idéntica situación se encuentra el P.E de Acevedal de 21MW en el término municipal de A Pastoriza, con aval constituido el 29 de mayo de 2018 y confirmado el día 13 de junio de 2018 (folio 268 del expediente). Para este parque eólico, GREENALIA solicitó y obtuvo permiso de acceso el día 11 de

marzo de 2019 en Meson do Vento 220kV. REE reconoce igualmente en su escrito de alegaciones que GREENALIA habría renunciado a este permiso el día 31 de enero de 2020. Acevedal fue incluida en la solicitud de acceso en Xove 400kV de 27 de diciembre de 2019, solicitud que fue anulada y expresamente sustituida por la solicitud de 3 de abril de 2019. En consecuencia, la única causa de inadmisión para este parque eólico indicada por REE en correo electrónico de 20 de mayo de 2020 no concurría en la citada fecha por lo que respecto a esta instalación ha de estimarse el presente conflicto.

Por otra parte, en los tres parques eólicos restantes, concurren dos causas de inadmisión. La primera, idéntica a la de los dos parques eólicos anteriores – permiso de acceso en vigor-no puede mantenerse por idéntica causa que en los casos anteriores, ya que REE reconoce que, efectivamente, habían renunciado voluntariamente al permiso en Mesón do Vento, como tarde el día 7 de febrero de 2020. Queda así circunscrito el debate a si estaba o no vigente la solicitud para esos tres parques, entre otros, en As Pontes 400kV.

El P.E. Restelo, de 42 MW situado entre varios términos municipales y con aval constituido el 14 de mayo de 2018 y confirmado el día 31 de mayo de 2018 (folio 268 del expediente). Para este parque eólico, GREENALIA solicitó y obtuvo permiso de acceso el día 11 de marzo de 2019 en Mesón do Vento 220kV. Posteriormente fue incluida en la solicitud en Oural 220kV sin que la misma prosperase porque dicha posición planificada y luego, tras la correspondiente renuncia, se incluyó en la solicitud de 28 de enero de 2020 en la subestación de As Pontes.

En igual situación se encontraba la instalación denominada P.E Monteiro en varios municipios de Lugo de 33,6 MW, con aval constituido el día 8 de agosto de 2018 y confirmado el día 19 de septiembre de 2019 (folio 270 del expediente) y finalmente P.E. Pena do Pico, 37.8 MW en el municipio lucense de Becerreá, con aval constituido el día 30 de noviembre de 2018 y confirmado el día 27 de diciembre de 2018 (folio 271 del expediente).

Pues bien, tiene razón REE en que la solicitud formulada el 28 de enero de 2020 en As Pontes y, así lo reconoce GREENALIA, no había sido anulada por ellos y estaba en tramitación el día 3 de abril de 2020. Pero no es menos cierto que dicha solicitud no era solo de GREENALIA, sino que incluía instalaciones de terceros que a esa fecha 3 de abril de 2020, todavía no habían renunciado (folios 114-115 del expediente). Lógicamente GREENALIA no podía borrar del sistema en su condición de IUN de As Pontes una solicitud conjunta en perjuicio de un tercero. Como consta en el expediente lo hizo el día 21 de mayo de 2020, cuando tuvo conocimiento de que el tercero también había renunciado. Por tanto, el hecho de que estuviera dada de alta en el sistema no prejuzga si GREENALIA había renunciado o no a la tramitación en relación con las tres instalaciones objeto del conflicto.

Salvada por tanto esta cuestión de índole formal, la única duda es saber si GREENALIA había renunciado o no a la solicitud en As Pontes antes o, al menos, en el momento de presentar la nueva solicitud en Xove 400kV. Pues

bien, tampoco hay duda alguna a este respecto, porque en la propia solicitud de 3 de abril de 2020 que REE dio por recibida y contestó mediante correo de 20 de mayo de 2020, GREENALIA indica literalmente:

Que el 28/01/2020, Greenalia presentó solicitud de acceso a red de transporte en Puentes de García Rodríguez 400 kV para varias instalaciones, entre las que se encontraban P.E. Boura, P.E. Ventisca, P.E. Monzón, P.E. Borrasca, P.E. **Monteiro**, P.E. Levante y P.E. **Restelo**. Que, al constatar que la subestación Puentes de García Rodríguez 400 kV figura dentro de la lista de subestaciones peninsulares de transporte no ampliables publicada por REE, y ante el retraso en el proceso de aprobación de la planificación de la red de transporte de energía eléctrica para el periodo 2021-2026, Greenalia ha decidido renunciar a la solicitud de acceso presentada en Puentes de García Rodríguez 400 kV para las instalaciones mencionadas. (el énfasis es nuestro) (folio 286-287 del expediente, aportada por la propia REE):

En consecuencia, GREENALIA renunció a la tramitación de la solicitud en As Pontes para Restelo y Monteiro de forma expresa, por lo que no concurría tampoco la causa de inadmisión alegada por REE respecto a dichas instalaciones.

Se podría debatir si esta renuncia, al tiempo de la formulación de una nueva solicitud de acceso en otro nudo, es la forma más idónea, pero lo cierto es que dicho debate resulta estéril, porque al no existir regulación alguna sobre la forma o el momento para efectuar la renuncia, ha de darse la misma por válida en tanto que acredita la voluntad inequívoca de GREENALIA de desistir de la solicitud en As Pontes 400kV para los citados parques y sustituirla por otra solicitud en Xove 400kV. Esta conclusión se ve reforzada por el hecho de que todo el procedimiento de acceso está presidido por un antiformalismo generalizado como pone de manifiesto que REE inadmitiera una solicitud de acceso vía correo electrónico desde un buzón de correo general del departamento de acceso sin identificación alguna del responsable de la decisión. Por tanto, también ha de estimarse el conflicto en relación con estos dos parques.

Sin embargo, siguiendo con esta misma lógica no consta que GREENALIA renunciara a la tramitación de la solicitud del PE Pena do Pico en As Pontes antes o al tiempo de formular la solicitud del día 3 de abril de 2020. Pena do Pico está en la solicitud del 28 de enero de 2020 en As Pontes (folio 114 del expediente) y no está mencionada la renuncia al mismo en la solicitud de 3 de abril de 2020. Es más, en la comunicación de 8 de abril de 2020 (folio 138 del expediente) en la que se ampliaba la solicitud de 3 de abril de 2020 se vuelve a señalar la renuncia para una serie de instalaciones, pero no para Pena do Pico. Por tanto, no consta en el expediente renuncia expresa anterior o al tiempo de la solicitud del 3 de abril de 2020 para esta instalación por lo que la causa de inadmisión sostenida por REE fue correcta, ya que no se puede admitir la alegación de GREENALIA de que la mera presentación de una solicitud en otro nudo supone la renuncia al procedimiento anterior porque eso es justo lo contrario de lo que señala la norma –que impide presentar la misma solicitud en dos nudos diferentes-, ni se puede tampoco interpretar que la falta de mención a Pena do Pico fuera un error, teniendo en cuenta que tampoco lo mencionó en

la solicitud de 8 de abril de 2020 como lo reconoce en su correo aclaratorio de 21 de mayo de 2020, donde una vez más no lo menciona.

Que el 28/01/2020, Greenalia presentó solicitud de acceso a red de transporte en Puentes de García Rodríguez 400 kV para varias instalaciones, entre las que se encontraban P.E. Boura, P.E. Ventisca, P.E. Monzón, P.E. Borrasca, P.E. Monteiro, P.E. Levante y P.E. Restelo Que, al constatar que la subestación Puentes de García Rodríguez 400 kV figura dentro de la lista de subestaciones peninsulares de transporte no ampliables publicada por REE, y ante el retraso en el proceso de aprobación de la planificación de la red de transporte de energía eléctrica para el periodo 2021-2026, Greenalia ha decidido renunciar a la solicitud de acceso presentada en Puentes de García Rodríguez 400 kV para las instalaciones mencionadas.

En conclusión, la solicitud para esta instalación fue inadmitida de forma conforme a Derecho.

QUINTO. Sobre los efectos de la estimación parcial del presente conflicto.

Queda simplemente establecer los efectos de la estimación parcial del presente conflicto en relación con las solicitudes posteriores y, en particular, con la solicitud de 2 de julio de 2020 en la que se integra NATURGY RENOVABLES., S.L.U., junto con otros promotores que no han intervenido en el presente conflicto y con respecto a la propia solicitud de 22 de junio de 2020 para otros parques eólicos que estaban incluidos en la solicitud de 3 de abril de 2020.

En primer término, que, en atención al objeto del conflicto que ha determinado la propia solicitante, hay que dejar sin efecto la Comunicación de REE de 20 de mayo de 2020 solo respecto de las cuatro instalaciones siguientes: Carballal, Acevedo, Restelo y, Monteiro. Respecto a Pena do Pico debe mantenerse y en relación con las restantes instalaciones no han sido objeto del conflicto por lo que quedan al margen de la presente Resolución y son objeto de otro conflicto, el ya citado CFT/DE/147/20.

Para las cuatro instalaciones mencionadas, debe procederse a continuar con la tramitación del acceso, admitiendo la solicitud con fecha 3 de abril, siempre que REE la considere completa y ha de resolverse con anterioridad a otras solicitudes posteriores, teniendo en cuenta que las instalaciones mencionadas, tenían aval constituido para la potencia, tecnología de generación y ubicación solicitada.

Es importante destacar que REE alega en relación con esta cuestión que las garantías se pierden cuando se modifica el punto de conexión por voluntad propia y no cuando es por necesidad o imposición. Sin entrar a valorar la lógica y razonabilidad de dicha interpretación, lo cierto es que no hay norma alguna vigente al tiempo de la comunicación de 20 de mayo de 2020 que sostenga la misma como prueba el hecho de que REE lo alegue sin apoyo normativo alguno, por lo que, de nuevo a falta de norma en sentido contrario, debe primar la validez de los avales constituidos y debidamente confirmados cuando, como es el caso, las instalaciones son las mismas. Además, consta en el expediente que

GREENALIA aprovechaba los mismos avales de 2018 para las distintas solicitudes en diversos nudos.

Tampoco se puede compartir el argumento de NATURGY RENOVABLES de que las garantías están directamente relacionadas con un procedimiento concreto de acceso, formando parte de él y siendo necesario, por tanto, constituir una nueva garantía por cada nueva solicitud. Tampoco hay norma que sostenga lo alegado por NATURGY RENOVABLES, más bien al contrario, el artículo 59bis del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece la constitución del aval de forma clara como un requisito previo al procedimiento de acceso, pero asociado a la construcción de una instalación (con unas características concretas de potencia, tecnología o ubicación) sin que exista norma alguna vigente por la que se asocie a un punto de conexión concreto, ni siquiera a un término municipal. Además, la finalidad de la garantía en la normativa vigente es la obtención de la autorización de explotación, no del permiso de acceso y conexión, por lo que la renuncia a un permiso de acceso en una fase inicial no da lugar a la ejecución de la garantía.

Esta falta de regulación en un sentido claro de exigencia de nueva constitución cuando se renuncia a un permiso de acceso apenas concedido impide sostener que cuando se solicita posteriormente el acceso en un punto de conexión distinto haya que volver a constituir para la misma instalación una nueva garantía y conduce a entender que las solicitudes para las cuatro instalaciones mencionadas cumplan al tiempo de la solicitud con este requisito para la admisión de la solicitud.

Todo ello teniendo en cuenta que los hechos son anteriores a la aprobación del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

PRIMERO– Estimar parcialmente el conflicto planteado por GREENALIA WIND POWER S.L.U por el que se plantea conflicto de acceso a la red de transporte de titularidad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, “REE”), concretamente, en relación con las instalaciones denominadas “Carballal” de 37,80 MW (“PE Carballal”), “Restelo” de 40,50 MW (“PE Restelo”), “Acevedal” de 21 MW (“PE Acevedal”) y “Monteiro” de 33,60 MW (“PE Monteiro”), dejando sin efecto la comunicación de 20 de mayo de 2020 por la que se inadmitía la solicitud de GREENALIA WIND POWER S.L.U en relación exclusivamente a estas cuatro instalaciones, procediendo por parte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. a tramitar el acceso a los indicados parques, en los términos indicados en el fundamento jurídico quinto de esta propuesta de resolución.

SEGUNDO- Desestimar en todo lo demás el presente conflicto.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.